

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 686

27 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *del Valle Colón*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para derogar la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponer para que toda gestión ejercida o iniciada al amparo de la antes mencionada Ley, sea enteramente revertida y dejada sin efecto; enmendar el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos”, con el propósito de aclarar que le corresponderá a la mencionada Autoridad, velar por el cumplimiento de los programas de reciclaje de bolsas plásticas instituidos en virtud de su Ley Orgánica y no al Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En síntesis, a través de la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se ha pretendido que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, cesará la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para el acarreo de sus artículos. Lo anterior, bajo la premisa de que las bolsas plásticas son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles, flotan por los mares y ríos, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillado ocasionando inundaciones, destruyen hábitats naturales, afectan negativamente la apariencia de los paisajes, promueven la acumulación de contaminantes y, peor aún, son una seria amenaza a la fauna mundial, en especial a los animales que viven en el mar.

Según el proponente de la Ley 247, muchos animales mueren asfixiados al enredarse con las bolsas plásticas o al tratar de comérselas. Asimismo, nos indica su Exposición de Motivos que, alrededor de doscientas (200) especies de vida marina, tales como ballenas, delfines, focas, leones marinos, y especialmente las tortugas, entre otras, se ven afectadas por ingerir bolsas plásticas al confundirlas con comida.

Ciertamente, reconocemos los propósitos loables que dieron paso para la aprobación de la Ley 247, sin embargo, entendemos que su aplicación ha sido impráctica y atropellada, cosa que ha afectado adversamente a los consumidores y al comercio en general.

Aunque es política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final, no es menos cierto que esta política pública debe ser cónsona con la realidad práctica de los ciudadanos.

En la actualidad, y en cumplimiento con la Ley 247, los establecimientos comerciales han dejado de utilizar las bolsas plásticas para que los consumidores puedan empaquetar sus productos. Esta situación obliga a los consumidores a cargar con los productos comprados con sus propias manos, cosa que para personas de edad avanzada es totalmente dificultoso. Cabe señalar que muchos establecimientos están proveyendo bolsas de papel o de material reciclado a sus clientes. No obstante, en el caso de compras que incluyen carnes de diversos tipos, estas bolsas de papel no absorben, ni impiden que los líquidos que expiden estas queden atrapadas dentro del empaque, creando un problema de higiene para el comprador, mientras que las de plástico si pueden ejercer esa función.

De igual forma, es preciso indicar que para el consumidor, la Ley 247 resulta costosa en demasía. Anteriormente, los ciudadanos acudían a los establecimientos comerciales y les daban las bolsas y de diciembre pasado al presente, se han visto obligados a comprar las permitidas para empacar sus productos.

Expuesto lo anterior, nos parece que la ruta correcta para disminuir la contaminación ambiental que crean las bolsas plásticas lo debe ser a través del reciclaje. Por ello, entendemos apropiado fomentar el establecimiento de programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, a fin de promover el uso de bolsas reusables por parte de la ciudadanía y reducir así el impacto al medioambiente que conlleva el uso de bolsas plásticas, pero haciéndolo todo, de forma práctica para los consumidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se deroga la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de
2 Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico”.

4 Sección 2.-Se dispone que toda gestión ejercida o iniciada al amparo de la Ley aquí
5 derogada, sea enteramente revertida y dejada sin efecto inmediatamente después de la
6 aprobación de esta.

7 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 18-A.-Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas

10 Todo establecimiento comercial, en coordinación con la Autoridad,
11 establecerá un programa de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus clientes
12 la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que
13 se encuentre en su poder.

14 Como parte de dicho programa, la Autoridad dispondrá mediante
15 reglamento, o a través de una solicitud de revisión del Plan de Reciclaje que tienen
16 los Municipios, según establecido en el Artículo 4 de esta Ley, el recogido periódico
17 de las bolsas plásticas recuperadas en los establecimientos comerciales. Por su
18 parte, los establecimientos comerciales serán responsables de establecer al menos
19 las siguientes medidas:

20 (1) Colocarán en un lugar visible, de fácil acceso a sus clientes y debidamente
21 identificado, envases para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.

1 (2) Entregar, para su reciclaje, a la Autoridad, a la entidad designada por ésta o
2 al Municipio correspondiente, todas las bolsas plásticas recuperadas
3 mediante este programa, en cumplimiento con las disposiciones que
4 establezca la Autoridad mediante reglamento. Para cumplir con lo anterior,
5 la Autoridad, la entidad designada por ésta o el Municipio correspondiente,
6 deberá facultar el recogido de las bolsas plásticas en los establecimientos
7 comerciales.

8 (3) Mantendrán evidencia e información que describa la recuperación,
9 transporte y reciclaje de bolsas por medio de este programa, por un mínimo
10 de tres (3) años, a fin de que la Autoridad pueda constatar el cumplimiento
11 de las disposiciones de este Artículo y del reglamento que en virtud del
12 mismo ésta tenga a bien aprobar.

13 (4) Tendrán disponible para la venta a sus clientes y/o permitirán que los
14 mismos utilicen bolsas reusables como opción en sustitución de las bolsas
15 plásticas.

16 **[A los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, el**
17 **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a través de sus**
18 **funcionarios designados, impondrá boletos por faltas administrativas,**
19 **ascendentes a quinientos dólares (\$500) por cada violación a las**
20 **disposiciones de esta Ley. Aquel establecimiento comercial que no posea**
21 **al menos un envase para la recuperación y el reciclaje de las bolsas**
22 **plásticas desechables será multado a tenor con lo antes dispuesto.**

1 **Deberán establecerse alianzas con las compañías de reciclaje y con**
2 **los municipios, tanto para el recogido de las bolsas plásticas desechables**
3 **colectadas, como para su acarreo al centro de reciclaje correspondiente.]”**

4 Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
5 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Sección 5.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
7 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
8 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
9 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
10 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

11 Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
12 sus disposiciones serán retroactivas al 29 de diciembre de 2015.